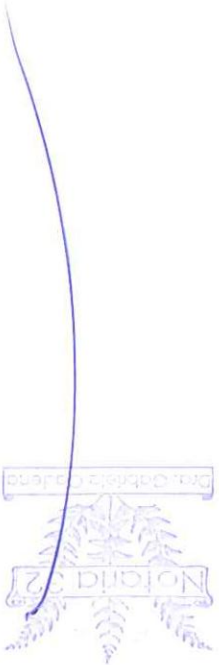


53,078.-
1,935.-
2,016.-



JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO

NOTARIA 86
MEXICO, D.F.



LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO-----BSF/MSGB/MGR. -
INSTRUMENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO -----
-----CIUDAD DE MEXICO, a tres de junio del año dos mil -----
dieciséis. -----
JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO, titular de la notaría -----
número ochenta y seis del Distrito Federal, actual ciudad -----
de México, hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga -----
"TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----
representada por el señor Julio Serrano Espinosa, a favor -----
del señor DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ, para que lo -----
ejercite al tenor de la siguiente: -----
-----C L A U S U L A -----
UNICA.- "TENEDORA PLM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(la "Sociedad"), representada como al principio se indicó, -----
CONFIERE Y OTORGA un PODER ESPECIAL, tan amplio y -----
suficiente como en derecho se requiera, en favor del señor -----
DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ (el "Mandatario"), -----
quien, según me declara el compareciente, es mayor de edad, -----
ecuatoriano, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad -----
de Quito, República del Ecuador, portador de la cédula de -----
ciudadanía número "170487744-6" (ciento setenta millones -----
cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y -----
cuatro guión seis), para que en nombre y representación de -----
la Sociedad, actúe en la República del Ecuador en -----
cumplimiento de lo previsto en el último inciso agregado al -----
artículo seis reformado de la Ley de Compañías de la -----
República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial -----
Número Quinientos Noventa y Uno, del quince de mayo de dos -----
mil nueve, que a la letra dice: "ART. 6.- Toda compañía -----
nacional o extranjera que negociare o contrañere -----
obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un -----
apoderado o representante que pueda contestar las demandas -----
y cumplir las obligaciones respectivas. -----

N



Pro. Gadea-Cadena

NOTARIO 86

Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en el arreglo a los dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley. -----

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo. -----

Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, -----

inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero -----

deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del presente antedicho no deberán inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista", por lo que, el Mandatario queda -----

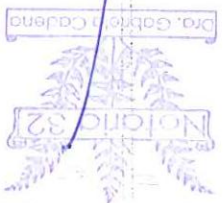
invertido de todas las facultades accesorias que sean -----



JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO

NOTARIA 86
MEXICO, D.F.

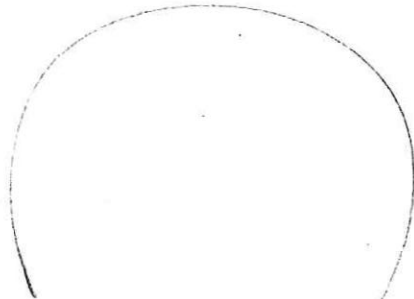
necesarias para cumplir a cabalidad con la citada
disposición legal y con las finalidades propias de este
mandato, debiendo cumplir con todas las obligaciones que la
Sociedad tenga o llegare a tener en la República del
Ecuador y responder a cualquier eventual reclamo o demanda
que pudiera presentarse en contra de la Sociedad.
-----El apoderado tendrá las facultades constantes en el
artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento
Civil Ecuatoriano, que a la letra dice: "Art. 44.- El
procurador judicial debe atenerse a los términos del poder,
y necesitará de la cláusula especial para lo siguiente:
-----Transigir;
-----Comprometer el pleito en árbitros;
-----Desistir del pleito;
-----Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y
-----Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar
posesión de ella", pudiendo comparecer y actuar, en nombre
y representación de la Sociedad, como actor o demandado
respecto de cualquier reclamo, juicio, acción u otro asunto
que se presente a consecuencia de las inversiones que la
Sociedad mantenga en la República de Ecuador.
-----Este poder no podrá ser delegado por el Mandatario sin
el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad.
-----Asimismo, el presente mandato será de duración indefinida,
por lo que, podrá ser revocado o limitado por la Sociedad
en cualquier momento posterior.
-----YO EL NOTARIO CERTIFICO:
-----I. - Que me identifique plenamente como notario ante el
-----compareciente.
-----II.-Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal
para la celebración de este acto, y que me asegure de su
identidad conforme al documento que en copia fotostática
agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".





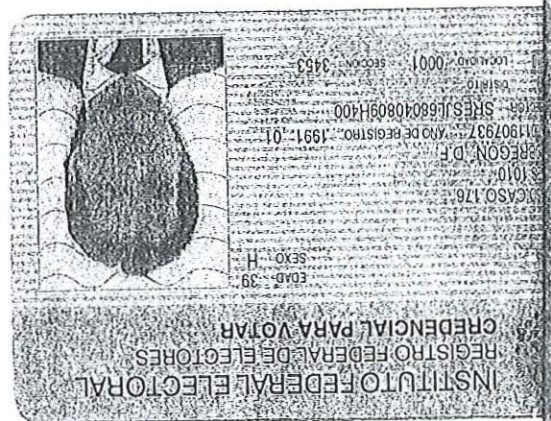
personalmente el instrumento, y de que su contenido le sea explicado por mí. -----
XI.- Que leído y explicado este instrumento al -----
compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día siete de junio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe. -----
Firma del señor Julio Serrano Espinosa. -----
José Daniel Labardini Scheitino.-----Rúbrica. -----
El sello de autorizar. -----
NOTAS AL APENDICE. -----
-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----
-----NOTA UNO -----
Hoy expedi primer Testimonio primero en su orden, en seis páginas, para el apoderado señor Diego Virgilio Ribadeneira Vasquez. -----
Doy fe.-----Ciudad de México, a nueve de junio del dos mil dieciséis. -----
J. Labardini.-----Rúbrica. -----
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: -----
"ART. 2554.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran -----
cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
En los poderes generales para administrar bienes, bastará -----
expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, -----
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado



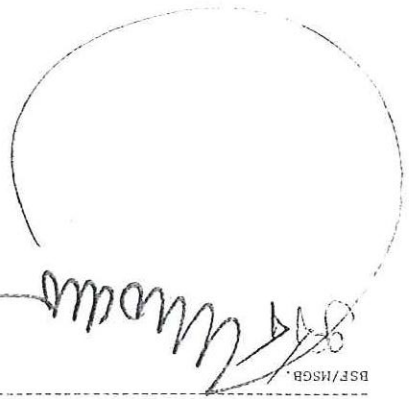


RARM/vom. *[Signature]*

tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO SEÑOR DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ, EN SEIS PAGINAS. QUE INFORME DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y LAS CONSECUENCIAS DEL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO PARA ELLO, RESPECTO DE LOS DERECHOS ARCO QUE LE OTORGA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, CONFORME AL AVISO IMPRESO DE PRIVACIDAD ENTREGADO PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO. CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ---DOY FE.



53078



53078



Nota 32

